



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 0062-2016-GSF-OSITRAN

Lima, 24 de junio de 2016

EMPRESA PRESTADORA : Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTO:

La Carta Nº 2521-CIST3-OSITRAN de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; el Informe Nº 036-2016-JCRV-GSF-OSITRAN/T3-JEVR del Coordinador In Situ del Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil; el Oficio Nº 1321-2016- MTC/25 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Carta Nº 2604-CIST3-OSITRAN de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización Nº 1293-2016-JCRV-GSF-OSITRAN; y, en consideración al Memorando Nº 135-16-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil - IIRSA Sur (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta Nº 2521-CIST3-OSITRAN de fecha 29 de marzo de 2016, dirigida al OSITRAN; el Concesionario solicitó se declare la Suspensión de Obligaciones Contractuales contenidas en las cláusulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7, y los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 4.20 y 4.22 del Anexo I del Contrato de Concesión, en razón de lo dispuesto en el ítem i), literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión (fuerza mayor), a partir del 29 de marzo de 2016 y hasta concluido el evento que la origina;

Página 1 de 3

Que, con Informe N° 036-2016-JCRV-GSF-OSITRAN/T3-JEVR de fecha 11 de abril de 2016, el Coordinador In Situ del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Ing. Jesús Eduardo Veramendi Ramos, informa al OSITRAN que, efectivamente, ha ocurrido lo reportado por el Concesionario en el documento respectivo, por lo que concluye que, en razón de la documentación presentada y sustentada en el marco del Contrato de Concesión, la solicitud del Concesionario es procedente para los sectores que se consignan en su informe;

Que, con Oficio N° 1321-2016-MTC/25 del 18 de abril de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud del Concesionario procedería; sin embargo, considera indispensable que el Organismo Regulador verifique los hechos detallados por el Concesionario;

Que, con Carta N° 2604-CIST3-OSITRAN de fecha 13 de junio de 2016, dirigida al OSITRAN; el Concesionario, en atención al Oficio N° 1489-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, remite el informe con el sustento de los impedimentos y restricciones a las que está sometido el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en las cláusulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7, y del Anexo 1 del Contrato de Concesión, numerales: 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 4.20 y 4.22.

Que, con Informe N° 1293-2016-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 20 de junio de 2016, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en el marco de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, con Memorando N° 135-16-GAJ-OSITRAN del 23 de junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos alegados por el Concesionario califican como un evento de Fuerza Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, al tratarse de una causa no imputable al Concesionario, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 1293-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 135-16-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., según el siguiente detalle:

